



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Marina Ríos de Gómez
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicado	76001310501620160024201

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 163

Sería del caso resolver los recursos de alzada propuestos por **MARINA RÍOS DE GÓMEZ** y **COLPENSIONES**, así como el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia No. 182 de 06 de octubre de 2020, dictada por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral instaurado por **MARINA RÍOS DE GÓMEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; no obstante, este despacho considera pertinente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 54 y 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en tanto se advierte la necesidad de decretar una prueba de oficio para formar debidamente el convencimiento de cara a una decisión de fondo.

Es conveniente recordar a los apoderados judiciales, que el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que el Juez puede ordenar, oficiosamente, la práctica de todas aquellas pruebas que sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, así como el artículo 83 del mismo Estatuto, modificado por el artículo 41 de la

Ley 712 de 2001 prevé que en segunda instancia pueden decretarse de oficio “*las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta*”, y que, en esa misma línea, el artículo 54 del Código General del Proceso, que resulta aplicable en materia laboral bajo la regla de remisión normativa dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que pueden decretarse pruebas de oficio “*cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes*”.

En relación al decreto oficioso de pruebas, la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, ha señalado:

“(...) tratándose de pruebas oficiosas, tanto el juez de primera como segunda instancia, deben procurar hacer uso de ellas cuando se busca amparar derechos fundamentales como serían los derivados de una pensión que es objeto de litigio, y en tales circunstancias, se ha recalado que los funcionarios judiciales deben emplear todos los medios que se encuentren a su alcance para su concreción, para que no se vulneren ni pongan en peligro los mismos como lo exige la Constitución Política, que protege el carácter fundamental de los derechos a la seguridad social y en especial de índole pensional (...)” CSJ SL13682-2016.

En este caso, al revisar las pruebas documentales se encontró que la potencial beneficiaria integrada al proceso como litisconsorte necesario, **ANATILDE LÓPEZ DE GUERRERO**, también formuló un proceso ordinario laboral sobre la misma prestación económica ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda contra Colpensiones y Marina Ríos de Gómez, con R.U.N. 66-001-31-05-003-2013-00742-00, tal y como se observa en el micrositio de consulta de procesos de la Rama Judicial.

En conclusión, se requerirá a esa dependencia judicial para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación que de este auto se le haga, remita a través del buzón electrónico institucional de la Secretaría de esta Sala Laboral el expediente digital referido anteriormente, en orden a garantizar el debido proceso dentro de este asunto.

Con los anteriores razonamientos, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR como **PRUEBA DE OFICIO** al Juzgado 003 Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a través del buzón electrónico institucional de la Secretaría de esta Sala Laboral el expediente escaneado con R.U.N. 66-001-31-05-003-2013-00742-00, adelantado por la señora Anatilde López de Guerrero contra Colpensiones y Marina Ríos de Gómez. Por Secretaría Ofíciense.

SEGUNDO: INCORPORAR al presente expediente en dos archivos PDF el historial de consulta extraído del micrositio para consulta de procesos de la Rama Judicial.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez', written in a cursive style.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada